



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025

Resolución Municipal N°



## VISTOS:

Mediante nota **CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 2472/2024** de fecha de 23 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Municipal remite al H. Concejo Municipal de Sacaba el **RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto por **FELICIANO LUNA MAMANI**.

## CONSIDERANDO I:

### ANTECEDENTES.

- **El Informe**, EM-DLL-00-1/INF/09/23, de 29 de marzo de 2023, emitido por Arq. Guido A. Salazar Blanco - Inspector del Distrito Lava Lava, con referencia remisión de informe para la demolición de construcción de vivienda, que concluye tras detallar la situación de la denuncia de construcción de vivienda sin autorización de permiso de construcción para que proceda conforme establece el reglamento y la ordenanza 122/99.
- **El Informe Técnico**, Cite N° IT/EM-DLL-12-2-03/2023, de 30 de junio de 2023, emitido por Arq. Cintia Ferrufino Pardo - Prof. III de Normas y Reglamento D-Lava Lava, por el que recomienda dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	X	Y
P01	816076	8072198

- **El Informe Legal de Demolición**, Cite N° /IL/EM/-DLL-12-1/03/2023, de 27 de julio de 2023, emitido por el Lic. Ayrton Vargas Rejas - Prof. III Asesor Jurídico Lava Lava, por el que recomienda que por la Dirección Jurídica se proceda a dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio hasta la emisión del acto administrativo correspondiente de acuerdo a normativa, estableciendo como ubicación del predio en cuestión las siguientes coordenadas georreferenciadas:
- **El AUTO-EM-DJR-01-2-003/2024**, de 30 de enero de 2024, emitido por Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se dispone el inicio del procedimiento sancionador contra Feliciano Luna Mamani y presuntos infractores, por efectuar la construcción clandestina e ilegal de construcción de vivienda sobre el bien inmueble ubicado en la Provincia Chapare, Municipio de Sacaba, Distrito Lava Lava, Zona Tacopoca, Área Urbana, más específicamente en las coordenadas:

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	X	Y
P01	816076	8072198

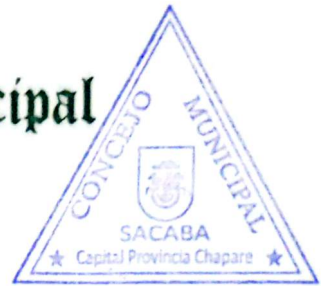
- **Comunicación Interna con CITE : CI/EM-CRI-91/94/2024**, de 16 de mayo de 2024, emitido por la Lic. Maria Eugenia Encinas Zarate - Tec. II en Comunicación, por el que se remite la publicación edictal, por la que se notifica a presuntos infractores con el **AUTO-EM-DJR-01-2-003/2024**, de 30 de enero de 2024.
- **La Resolución Administrativa No 041/2024**, de 11 de septiembre de 2024, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025



## Resolución Municipal N°

Sacaba, que resuelve Artículo Primero. – de los antecedentes de hecho y derecho descritos y señalados precedentemente y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999 y la Ley 482 de Gobiernos, procédase a la **DEMOLICIÓN** de la construcción clandestina e ilegal de **VIVIENDA** en la Zona Tacopoca, Distrito Lava Lava, Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, más específicamente en las coordenadas:

UTM-WGS 84 -ZONA 19 K		
Pto	X	Y
P01	816076	8072198

- **Memorial**, de 31 de octubre de 2024, presentado por **FELICIANO LUNA MAMANI y NANCY ARNEZ QUINTEROS**, por el que **Interpone Recurso Revocatorio** contra la Resolución Administrativa N° 041/2024 de 11 de septiembre de 2024.
- **La Resolución Administrativa No 087/2024**, de 28 de noviembre de 2024, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, que resuelve en su Artículo Primero, se **RECHAZA** el recurso revocatorio presentado por **FELICIANO LUNA MAMANI y NANCY ARNEZ QUINTEROS**, en consecuencia, confirma la Resolución Administrativa No 041/2024 de 11 de septiembre de 2024.
- **Memorial**, de 23 de diciembre de 2024, presentado por **FELICIANO LUNA MAMANI**, por el que **Interpone Recurso JERÁRQUICO** contra la Resolución Administrativa N° 087/2024 de 28 de noviembre de 2024.
- **NOTA, CITE: G.A.M.S.-CAR-DESP. 2472/2024** de fecha de 23 de diciembre de 2024, emitido por Pedro Gutiérrez Vidaurre – Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por el que se remite Recurso Jerárquico y sus antecedentes para su pronunciamiento.
- **El Informe Legal, HCMS-DAL- N° 075/2025**, de 13 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Gabriel Arze Santa Cruz - Prof. I Asesoría Legal del HCMS, por el que se **RECOMIENDA: CONFIRMAR La Resolución Administrativa No 041/2024**, de 11 de septiembre de 2024 y la **Resolución Administrativa No 087/2024**, de 28 de noviembre de 2024, en consecuencia, **RECHAZAR EL RECURSO JERARQUICO** Interpuesto por **FELICIANO LUNA MAMANI**.

### CONSIDERANDO II:

#### ANÁLISIS LEGAL DEL RECURSO. –

##### • **LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

Los principios generales de la actividad administrativa se encuentran previstos en el art. 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, entre ellos, se encuentran:

- 1) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad**; que implica que las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025



## Resolución Municipal N° \_\_\_\_\_

plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

El principio de presunción de legitimidad se funda en la razonable suposición de que el acto responde y se ajusta a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de ser asumido el acto o dictada la resolución, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, pues se presume que fue emitido observando las reglas del debido proceso y respetando el derecho a la defensa. Dicho principio implica el sometimiento de la administración pública al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, por lo que, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

- 2) **Principio de buena fe;** según el cual, en la relación de los particulares con la administración pública, se presume la buena fe; además, que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

- **EL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS REQUISITOS ESENCIALES, EN ESPECIAL LA COMPETENCIA**

Respecto al acto administrativo, el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala:

"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

El art. 28 de la misma Ley, establece como elementos esenciales del acto administrativo, los siguientes:

- a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente;
- b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;
- c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible;
- d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico;
- e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignado, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y,
- f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, el art. 29 de la LPA, dispone que: "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo





# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025

Resolución Municipal N°.....



dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Sobre los actos administrativos, la SCP 0126/2014-S1 de 5 de diciembre señala que las resoluciones provenientes de la jurisdicción administrativa constituyen actos administrativos, **son válidas y producen sus consecuencias en la medida que estén enmarcadas en los lineamientos y contenidos propios de la Norma Suprema del Estado y otras disposiciones normativas vigentes, añadiendo que mientras los actos cumplan con los requisitos de validez y eficacia, "...ciertamente producen todos los efectos o consecuencias que ameritan su vigencia; por ello, tanto administradores y administrados tienen el deber insoslayable de observar y cumplir con las determinaciones de carácter administrativo"** (Las negrillas son nuestras).

La SCP 0126/2014 antes citada, en el Fundamento Jurídico III.2, señala que: "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente", añadiendo posteriormente, que: **...un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente,** (Las negrillas son nuestras) lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado; por lo mismo, autoridades, servidores públicos y personas particulares están compelidos a observar y acatar sus términos y decisiones en la estricta medida de las determinaciones; sin embargo, la sola emisión de las decisiones de carácter administrativa no significa la sujeción a los marcos constitucionales ni tampoco es sinónimo de respeto de derechos fundamentales de la persona, es por ello que las normas que rigen la materia objeto de análisis han creado mecanismos de impugnación destinados a anular, revocar o modificarlas (...).

La indicada Sentencia precisó que en el modelo de un Estado Constitucional de Derecho, las autoridades investidas de jurisdicción tienen por misión principal garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de la persona; y que una conducta orientada a desconocer y quebrantar las determinaciones emergentes del ámbito jurisdiccional y administrativo, ciertamente no constituyen acciones enmarcadas en derecho, sino que, configuran decisiones de hecho y son pura expresión de la arbitrariedad, la discrecionalidad, la ilegalidad y el abuso de poder.

En ese sentido, es importante señalar, **en cuanto a la competencia** como requisito esencial del acto administrativo, que el art. 283 de la CPE establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con **facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" (las negrillas son incorporadas).

El art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Ibáñez" (LMAD) -Ley 031 de 19 de julio de 2010-, a su vez expresa que:



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025

*Resolución Municipal N°* .....



El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Para realizar el análisis del caso concreto, se extrae fragmentos de los siguientes actuados:

El Memorial, de 23 de diciembre de 2024, presentado por **FELICIANO LUNA MAMANI**, por el que Interpone Recurso JERÁRQUICO contra la Resolución Administrativa N° 087/2024 de 28 de noviembre de 2024, quien señala que no habría sido notificado con las ordenes de paralización y Auto de inicio de Proceso Administrativo en su domicilio, sino en la puerta metálica o pared de la construcción supuestamente ilegal, indica además que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba ha violado y afectado todos sus derechos consagrados por la Carta Magna, indica que se habría vulnerado su derecho al debido proceso al haber dictado las ordenes de paralización y Auto de inicio de Proceso Administrativo y notificado las mismas en la construcción y no así en su domicilio, por lo que formula Recurso Jerárquico, contra la **Resolución Administrativa No 041/2024**, de 11 de septiembre de 2024 y la **Resolución Administrativa No 087/2024**, de 28 de noviembre de 2024, solicitando se deje sin efecto dichas resoluciones por vulnerar los actos establecidos en la Ley N° 2341 y Decreto Supremo N° 27113.

Al respecto, se evidencia que el recurrente se enfoca únicamente en establecer la supuesta vulneración al derecho a la defensa, indicando que de ninguna forma se le habría notificado con boletas de paralización y Auto de inicio de Proceso Administrativo en su domicilio personal, fundamentando su derecho al debido proceso y a la defensa en una justicia plural, pronto y oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, indicando que nunca se le habría notificado con la paralización de obras y Auto de inicio de Proceso Administrativo que la notificación por cedula no corresponde ser realizada en la puerta metálica o en la pared de la construcción.

Cabe aclarar que **FELICIANO LUNA MAMANI**, en su memorial no acreditó la correspondiente autorización de construcción, es más, reconoce que no realizó



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025



## Resolución Municipal N°.....

ningún trámite para adecuar su construcción a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Respecto a la indicación de que no se le habría notificado de manera personal, es importante señalar que se realizaron tres notificaciones con la orden de paralización de obra sin que los servidores públicos pudieran encontrar en el lugar a la infractora **FELICIANO LUNA MAMANI**, siendo que de las imágenes fotográficas acompañadas se evidencia la notificación por cedula y consecuentemente las notificaciones por publicación edictal.

### CONSIDERANDO III:

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:**

**ARTÍCULO 115 II.** "El Estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

**ARTÍCULO 232** "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

**ARTÍCULO 283** "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

- **LEY NACIONAL 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, de 09 de enero de 2014

**ARTÍCULO 4.** "CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y **Fiscalizador**..."

**ARTÍCULO 13.** "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

**ARTÍCULO 31.** "(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la

# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025



## Resolución Municipal N°

comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito".

### • LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**ARTICULO 4** "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presuman legítimas, **salvo expresa declaración judicial en contrario**".

**ARTÍCULO 27** "(Acto Administrativo). - Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

**ARTÍCULO 32** Establece sobre la validez y eficacia de los actos administrativos los siguiente: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

**ARTÍCULO 33** (NOTIFICACIÓN). "I. Las Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos. II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V, y VI del presente artículo...".

**ARTÍCULO 56** refiere: "I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieran causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos".

**ARTÍCULO 66** (RECURSO JERÁRQUICO). "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de Revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el Plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto el recurso Jerárquico, deberá ser remitido a la autoridad competente para su conocimiento y resolución IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para

# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025



## Resolución Municipal N°

*cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

**ARTÍCULO 67** (Plazo de Resolución) I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la Presente Ley. II. El Plazo se computará a partir de la interposición del recurso.

**ARTÍCULO 68** (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO). "I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo".

**ARTÍCULO 69** (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA) "La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes: a) cuando se traten de resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos; b) Cuando se trate de actos administrativos contra los cuales no proceda ningún recurso en la vía administrativa conforme a lo dispuesto en esta o en otras leyes; c) Cuando se trate de resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario; y, d) Cuando se trate de Resoluciones distintas de las señaladas en los literales anteriores, siempre que una ley así lo establezca".

- **DECRETO SUPREMO N° 27113**

**ARTÍCULO 34.-** "(ACTOS INDIVIDUALES). Los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación a los interesados".

**ARTICULO 51.-** "(ESTABILIDAD). I. El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: a) La revocación sea consecuencia de un recurso administrativo interpuesto en término por un administrado.

- **LEY MUNICIPAL N° 078/2017** promulgado en fecha 09 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 4** Principios de aplicación Normativa, "I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios: g) Principio de permanencia de la Norma. - Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía".

**ARTÍCULO 27** "(Implementación y Cumplimiento de Normas). Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025

## Resolución Municipal N°



*Autónomo Municipal, se aplicará a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del municipio, considerándose tales normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del municipio, en las diversas temáticas de competencia municipal, porque las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la Norma Municipal, debe hacer este uso de los mecanismos legales, para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla".*

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 122/99**, de fecha 05 de octubre de 1999, homologa el **REGLAMENTO GENERAL DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PROPIEDADES URBANAS**.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - "Se homologa el reglamento de urbanizaciones, subdivisiones y construcciones aprobado por Ley 18412 y Ley 556, en todo lo que concierne a la jurisdicción de Sacaba, en cuanto no se oponga a los intereses del municipio, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Sacaba".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - "Se aprueba la siguiente escala de sanciones por el incumplimiento y transgresión a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Subdivisiones, construcciones, etc. En la forma siguiente: Por iniciar construcción de murallas, verjas, viviendas, edificaciones, sin contar con planos aprobados por la Municipalidad y/o sin la autorización pertinente, se aplicará las siguientes sanciones: 2.10.- Cuando la construcción no respete la rasante municipal se aplicará como única sanción la demolición de la obra hasta la rasante municipal a fijarse por el departamento de Urbanismo. 2.13.- Por realizar construcciones cerrando vías ya expedidas al público cualquiera sea la naturaleza de la construcción se procederá a la demolición inmediata de la obra".

**ARTÍCULO TERCERO.** - "Se establece el siguiente procedimiento a seguir para el incumplimiento de la orden de paralización de obras: 3.1.- Para vivienda unifamiliar y edificaciones hasta de dos pisos pequeños; 3.2.- Por primera vez multa de Bs.- 1.000. 3.3.- Por segunda vez multa de Bs. 3.000. 3.4.- Por tercera vez, demolición de la edificación en infracción, determinada por Resolución Técnica Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - "De la misma manera la municipalidad no se hace responsable de las construcciones que se realicen en áreas públicas y/o sin someterse al reglamento de subdivisiones, edificaciones etc. Siendo estas construcciones ilegales y en caso de encontrarse en áreas públicas no será objeto de indemnización en supuesto de una expropiación, así como no podrán ser legalizadas y/o regularizadas."

- **LEY MUNICIPAL N° 055/2016** de fecha 17 de mayo de 2016, modificado por **LEY MUNICIPAL N° 079/2017** de 21 de abril de 2017 "**REGLAMENTO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA**"

**ARTÍCULO 127 (ADMISIÓN)** Una vez remitido el Recurso Jerárquico por el Alcalde, la Comisión correspondiente se limitará a observar si la documentación



# Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

048/2025

## Resolución Municipal N° .....

se encuentra completa y debidamente foliada, en caso contrario dispondrá la devolución del expediente a través de la Presidencia del Concejo, recomendando al Pleno su desestimación en caso de haber sido interpuesto el recurso fuera de término en una de las formas establecidas por ley; confirmatorio, revocatorio o anulando obrados hasta el vicio más antiguo".

**ARTÍCULO 128** "(RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO) El recurso Jerárquico se presentará ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de Revocatoria, dentro el plazo de (10) diez días hábiles siguientes a su notificación, a su vez deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, misma que tendrá un plazo de (90) noventa días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictará resolución, esta se la tendrá por denegada, pudiendo la interesada o el interesado acudir a la vía judicial".

### POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFIRMAR La Resolución Administrativa No 041/2024, de 11 de septiembre de 2024 y la Resolución Administrativa No 087/2024, de 28 de noviembre de 2024, en consecuencia, **RECHAZAR EL RECURSO JERARQUICO** interpuesto por **FELICIANO LUNA MAMANI**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Póngase en conocimiento del recurrente, así como del Ejecutivo Municipal para los fines que correspondan.

### REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

Lic. Rubén Alvarado Cespedes  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Maira Guzmán Fernandez  
CONCEJAL SECRETARIA  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

